



**INFORME SECRETARIAL. 2001-00073 00.-** Villavicencio, 10 de mayo de 2021. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

A folios que anteceden, se han recibido correctos electrónicos de parte del señor ANGEL MARIA SANCHEZ PAEZ, por medio de los cuales insiste en que el despacho ordene la entrega de los dineros que le han descontado por concepto de cuotas extraordinarias a la señora BELKIS DEYANIRA ARROYO UMAÑA

El despacho se abstiene de dar trámite a las diferentes solicitudes del señor SANCHEZ PAEZ, y de atender la petición según lo solicitado, por lo siguiente:

1º.- La presunción de autenticidad en el envío de los memoriales, contenida en el Decreto Ley 806 de 2020 no excluye que, por lo menos, estos se encuentran firmados y para dar mayor seguridad estén en pdf. Al respecto señala el artículo 28 del ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura que: “De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda”.

2º.- La petición inicial, esto es la de fecha 1 de septiembre de 2020, fue enviada desde el correo [valentina-tar@hotmail.com](mailto:valentina-tar@hotmail.com) JULIANA GARZON, persona diferente al señor ANGEL MARIA SANCHEZ PAEZ.

2.- Con fecha 17 de marzo de 2021, el peticionario ANGEL MARIA SANCHEZ PAEZ envía una petición desde el correo [angelmariapaez15@outlook.es](mailto:angelmariapaez15@outlook.es), insistiendo en la solicitud de entrega de dineros, sin el cumplimiento de lo señalado en el art. 28 del acuerdo PCSJ20-11567.

3.- Nótese como la solicitud de vigilancia en el lugar de notificaciones, señala como correo [angelmariapaez@outlook](mailto:angelmariapaez@outlook) diferente a los informados al despacho.

3.- Dado lo anterior, la secretaria intenta contactarse con el señor peticionario para explicarle el cumplimiento del acuerdo del Consejo Superior, para lo cual se le envía un correo con fecha 17 de marzo de 2021, en donde le solicita un número de celular para llamarlo y notificarlo de lo ordenado por el despacho, sin que a la fecha se haya recibido respuesta del mismo.



*Por estas razones, y como no el peticionario no ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 28 del acuerdo PCSJA20-11567, el despacho se abstiene de dar trámite a las sendas solicitudes del peticionario hasta tanto no de cumplimiento a lo anterior, que permita constatar la autenticidad de la petición.*

*Dado lo anterior, se requiere al peticionario proceder en conformidad para atender su pedimento.*

*Mediante correo electrónico envíesele copia de la presente decisión.*

***Notifíquese y cúmplase***

*El Juez,*



**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 034 del 11 MAYO  
2021.-**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria**